



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 332-2019-MDM/A.

Mórrope, 24 de Mayo del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

VISTO:

Expediente N° 3818 de fecha 18 de Marzo del 2019, presentado por el Sr. ANGEL BANCES LLAUCE, Memorando N° 535 – 2019 – GM/MDM fecha 18 de Marzo del 2019, emitido por la Gerencia Municipal, Informe Legal N° 124-2019-SGAJ/MDM de fecha 20 de Mayo del 2019, emitido por la Sub Gerente de Asesoría Jurídica, Memorando N° 974-2019-GM/MDM de fecha 22 de Mayo del 2019, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia y emiten actos de gobierno de administración y administrativos en sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según el artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que: Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.

Que, la citada Ley en su artículo 144° prescribe que "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudores del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes, Sin embargo, debe precisarse que este tipo de derecho le corresponde a aquellos trabajadores que se encuentran en la carrera administrativa, cuyo marco normativo se encuentra amparado en el Decreto Legislativo 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y Decreto Supremo N° 005-90- PCM, régimen al que no pertenece el trabajador que solicita dicho beneficio, sino que el trabajador al desarrollar labores como obrero, se encuentra adscrito a las disposiciones señaladas en el Decreto Legislativo N° 728, decreto que no ha previsto este tipo de beneficio.

Con, Expediente N° 3818 de fecha 18 de Marzo del 2019, presentado por el servidor Sr. ANGEL BANCES LLAUCE, solicitando Beneficios por Sepelio y Luto por la cantidad de S/ 2,000 Soles, por defunción de su querido padre Bernardo Bances de la Cruz, por ser un familiar directo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Con, Memorando N° 535 – 2019 – GM/MDM fecha 18 de Marzo del 2019, emitido por la Gerencia Municipal solicita a la Sub Gerente de Asesoría Jurídica, emitir Opinión Legal respecto al beneficio por Sepelio y Luto por el Servidor Obrero Municipal Don Ángel Bances Llauce.

Mediante, Informe Legal N° 125 2019-SGAJ/MDM de fecha 20 de Mayo del 2019, emitido por la Sub Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión legal, que el convenio contraviene normas legales, ya que este beneficio solo se otorga a los servidores públicos de carrera, más aun cuando el oficio remitido por el Ministerio de Economía y Finanzas ha indicado expresamente que este tipo de acuerdo contraviene la prohibición establecido en el artículo 6° de la Ley N°30693, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2018, por tanto no se encuentra conforme al marco normativo vigente. Asimismo, en el informe legal se indica que el pacto colectivo ha señalado expresadamente que este beneficio solo sería otorgarlo cuando el trabajador obrero sufriera la pérdida de un familiar directo (esposa o hijos dependiente del titular), caso que tampoco ha ocurrido, pues el trabajador ha sufrido la pérdida de su señor padre, no alcanzándole tampoco dicho beneficio, por no cumplir el supuesto señalado.

En este sentido corresponde indicar que la solicitud formulada por el Sr. Ángel Bances Llauce, deviene en infundado, pues el régimen laboral al cual pertenece el trabajador no ha previsto que el otorgamiento de este tipo de licencia (fallecimiento de familiar directo), y tampoco se ha cumplido el supuesto establecido en el convenio colectivo, en consecuencia se debe declararse INFUNDADA la solicitud del Sr. Ángel Bances Llauce, por los fundamentos anteriormente expuestos debiendo procederse emitir acto resolutorio correspondiente

Memorando N° 946-2019-GM/MDM de fecha 22 de Mayo del 2019, emitido por la Gerencia Municipal solicita al Secretario General, emitir acto resolutorio declarándose INFUNDADO la solicitud del Sr. Ángel Bances Llauce.

En el marco de las consideraciones antes descritas y estando a conformidad de lo señalado con el inciso 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA, la solicitud de Licencia por Beneficios por Sepelio y Luto al Sr. **ÁNGEL BANCES LLAUCE**, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado para su conocimiento; y fines.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración y Finanzas, Área de Recursos Humanos, Área de Tesorería, Área de Contabilidad, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente de la presente resolución.

POR LO TANTO

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE
Prof. Nery Alejandro Castillo Santamaria
ALCALDE